



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 192-2024-P-UNAT



Pampas, 22 de octubre de 2024

VISTO:

La Hoja de Trámite Exp. N° 3468-Presidencia, de fecha 18 de octubre de 2024; Informe N° 505-2024-UNAT/P-DIGA., de fecha 17 de octubre de 2024; Opinión Legal N° 391-2024-UNAT/P-OAJ., de fecha 16 de octubre de 2024; Memorandum N° 1122-2024-UNAT/P-DIGA., de fecha 14 de octubre de 2024; Informe N° 0784-2024-UNAT/P-DIGA-UA., de fecha 14 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico, rigiéndose por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N° 29716, promulgada el 22 de junio de 2011, se crea la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Pampas, provincia de Tayacaja, departamento de Huancavelica;

Que, el segundo párrafo del artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, con Resolución Viceministerial N° 054-2024-MINEDU, de fecha 27 de mayo de 2024, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja Daniel Hernández Morillo;

Que, el sub numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Principio de Legalidad, precisándose que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 26 de setiembre de 2024, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024/CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la Convocatoria es la ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO;

Que, mediante el Informe N° 0784-2024-UNAT/P-DIGA-UA., de fecha 14 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento remite al Director General de Administración, el Informe de la pérdida de la Buena Pro de la Empresa Servicios y Representaciones Múltiples CASAMAT-YOLI E.I.R.L; precisándose:

(...)

III. CONCLUSIONES:

Como se advierte, cuando el postor ganador de la Buena Pro no perfecciona el contrato dentro del plazo establecido en el Reglamento, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, la misma que ocurre por el simple paso del tiempo; esto es, por el vencimiento de los plazos para la suscripción del contrato sin que se hayan cumplido los requisitos exigidos para ello. Ahora bien, debe indicarse que "El otorgamiento de la Buena Pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de Derecho Público, la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados, admitir y calificar las propuestas presentadas por postores determinados y otorgar la Buena Pro en el desarrollo de un proceso de selección. Por lo tanto, el otorgamiento de la Buena Pro se configura como un acto administrativo".

En consecuencia, la pérdida de la Buena Pro origina que el postor ganador pierda los referidos derechos de contratar.

IV. RECOMENDACIÓN:

a) Por lo descrito se solicita la declaratoria de pérdida de Buena Pro vía acto resolutivo, en contra de la empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MÚLTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Ruc: 20486591103, en amparo a la normativa citada, para poder proseguir con lo contemplado en el Art. 141.3; Así también se solicita el inicio de solicitud de sanción ante el Tribunal de Contrataciones del Estado en mérito al Art. 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se le hace de su conocimiento, que de los 6 participantes inscritos al procedimiento de selección solo la empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MÚLTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con Ruc N° 20486591103, ha sido el único postor que presentó sus propuestas".



Dr. Angel
su conocimiento en
publicación en
SEACE



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 192-2024-P-UNAT

Que, a través de la Opinión Legal N° 391-2024-UNAT/P-OAJ., de fecha 16 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite su Opinión Legal, por la procedencia de la pérdida automática del otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-UNAT/CS; precisándose:

(...)

Tercera. Que, el 26 de setiembre de 2024, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-UNAT/CS cuyo objeto es la convocatoria para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO; la cual quedó consentida administrativamente el 10 de octubre de 2024.

Cuarta. Que, conforme fluye de lo comentado líneas arriba, el postor SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no cumplió con presentar la documentación para perfeccionar el contrato conforme indica el artículo 141 numeral 141.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que dice: Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

Quinta. Que, el artículo 136 numeral 136.1, 136.3 y artículo 141 numeral 141.3 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a la obligación de contratar dice: "Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar"; "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal" y; en cuanto a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato indica: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1".

Conforme fluye de la normativa comentada una vez que haya quedado consentida la buena pro, tanto la UNAT y el postor ganador SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, están obligados a contratar.

Sexta. Estando a lo glosado líneas arriba, queda demostrado que la Buena Pro al postor SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-UNAT/CS para ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, se otorgó a la empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien no cumplió con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato conforme indica el artículo 141 numeral 141.1 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, por cuanto, pierde automáticamente la buena pro otorgada; de igual manera la empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, es pasible de la aplicación del artículo 136 numeral 136.3 de la norma antes indicada: "En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal"; en consecuencia, se proceda conforme indica la norma.

Por otro lado, la empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha incurrido en sanción, debiendo iniciar las acciones por ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, al amparo del artículo 50 del T.U.O., de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto, incurrió en la infracción, de incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

LEGALES:

1. TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.

2. Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria

Artículo 136. Obligación de contratar

136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.

136.3. En caso que el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción, salvo imposibilidad física o jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato

141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

III. OPINIÓN LEGAL:

Estando a las consideraciones expuestas, opino: procedente aprobar la pérdida automática del otorgamiento de la Buena Pro a la empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-UNAT/CS para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, por no haber cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato subsanado dentro del plazo de los ocho días hábiles, conforme indica al artículo 141 numeral 141.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y proseguir conforme indica la norma antes indicada.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 192-2024-P-UNAT

La Unidad de Abastecimiento de la UNAT emita el informe técnico conforme indica el artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para realizar las acciones, por la infracción y sanciones administrativas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, contra la empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato."

Que, a través del Informe N° 505-2024-UNAT/P-DIGA., de fecha 17 de octubre de 2024, la Dirección General de Administración solicita a la Presidencia la aprobación vía acto resolutivo de la Pérdida Automática del Otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-UNAT/CS-Primera Convocatoria para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA- DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA, por no haber cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, subsanado dentro del plazo de los ocho días hábiles, conforme a lo establecido en el artículo 141, numeral 141.1, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.7, establece el "Principio de Presunción de Veracidad", el mismo que es concordante con el artículo 49 de la misma norma, por lo que se presume que el contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores;

Que, asimismo el numeral 6.2) del artículo 6 del precitado cuerpo normativo, establece que los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad del expediente presentado, el cual fue revisado y validado por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución; siendo que, los documentos que lo componen y los profesionales que han intervenido en la evaluación, revisión, cálculo y análisis técnico de los mismos que componen el expediente, serán responsables del contenido de los Informes Técnicos que sustentan la emisión del presente acto resolutivo que aprueba la pérdida automática del Otorgamiento de la Buena Pro a la Empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del Procedimiento de Selección, citado en los considerandos precedentes;

Estando en los considerandos precedentes, en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNAT, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 054-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO, otorgada a la empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-UNAT/CS-Primera Convocatoria para la ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MATERIALES PARA EL LABORATORIO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO, DISTRITO DE AHUAYCHA- DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA, por no haber cumplido con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, subsanado dentro del plazo de ocho (08) días hábiles; conforme a lo establecido en el artículo 141, numeral 141.1, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que, la Unidad de Abastecimiento emita el correspondiente Informe Técnico, de conformidad con lo establecido en el artículo 259 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y realizar las acciones por la infracción y las sanciones administrativas ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, contra la empresa SERVICIOS Y REPRESENTACIONES MULTIPLES CASAMAT-YOLI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato.

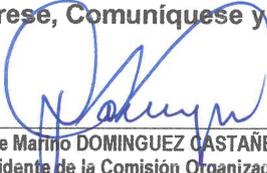


RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 192-2024-P-UNAT

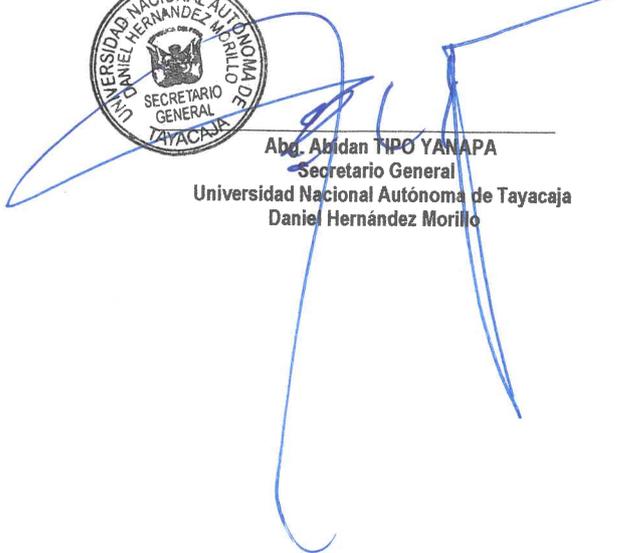
ARTÍCULO 3.- NOTIFÍQUESE a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Unidad Ejecutora de Inversiones, y dependencias correspondientes, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese




Jorge Marino DOMINGUEZ CASTAÑEDA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo




Abg. Abidan TIPO YANAPA
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Tayacaja
Daniel Hernández Morillo

ATY/